

PROPUESTA. ALTERNATIVA DE NO ADHESIÓN DE LOS ENTES LOCALES A LOS CONVENIOS CON EL SIG

Proponemos la no adhesión de los Entes locales a los convenios marco que resulten de las nuevas negociaciones con el SIG, siempre que la renovación de los convenios marcos perjudiquen los intereses generales de dichos Entes locales. La no adhesión forzaría la negociación de un Convenio entre el Ente local y la Comunidad autónoma, conforme a lo dispuesto en la LERE.

Efectivamente, la Disposición Derogatoria Única de la LRSC establece que sólo queda derogado el capítulo VII referente al régimen sancionador de la LERE. Los restantes preceptos, en lo que no se opongan a esta Ley permanecen vigentes con rango reglamentario.

Pues bien, el artículo 9 de la LERE regulaba la participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión.

1. La participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema.

De acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización (...)

2. Las Entidades locales que no participen en un sistema integrado de gestión, convendrán con la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan un procedimiento para posibilitar el cumplimiento, respecto de los residuos de envases generados en su ámbito territorial, de los objetivos de reciclado, valorización y reducción señalados en el artículo 5. Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio

de Medio Ambiente los convenios que, en su caso, hayan celebrado con las Entidades locales.

Actualmente la LERE sigue siendo normativa estatal básica pero de rango reglamentario. Según dicha normativa básica, los Entes Locales pueden o no adherirse a los convenios marco que se suscriban con el SIG. De no adherirse deberá suscribir un Convenio específico con la Comunidad Autónoma en el que se articulen los procedimientos con los que garantizar el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valorización. El artículo 5 establecía los objetivos de reducción, reciclado y valorización señalando como fecha de referencia el 30 de junio del año 2001. Actualmente entendemos que los objetivos que debe servir de referencia y cuya consecución justificaría estos convenios entre Entidades locales no adheridas al sistema y la Comunidad Autónoma, serían los nuevos objetivos de obligado cumplimiento a que se refiere el artículo 22 de la LRSC que establece:

1. Con objeto de cumplir los objetivos de esta Ley y de avanzar hacia una sociedad del reciclado con un alto nivel de eficiencia de los recursos, el Gobierno y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias a través de los planes y programas de gestión de residuos para garantizar que se logran los siguientes objetivos y, en su caso, los que se establezcan:

a. Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.

De la misma manera, entendemos que también deben servir de referencia en los Convenios que se puedan suscribir con las Entidades locales no adheridas, aquellos fijados o que se puedan fijar por los Planes de Gestión aprobados por cada Comunidad Autónoma.

Por tanto, las Entidades locales, en el ejercicio de su autonomía local pueden decidir libremente si se adhieren o no a los Convenios marco que se suscriban con los sistemas integrados de gestión o sistemas colectivo. Pero de decidir **no adherirse**, deberán **suscribir un Convenio con la Comunidad Autónoma** pudiendo concretar (las Administraciones suscriptoras) el procedimiento y condiciones que mejor posibilite el cumplimiento de los objetivos: alcanzar como mínimo el 50 % en peso la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables.

En el referido convenio se puede convenir distintas fórmulas entre la Comunidad Autónoma y los Entes locales dentro del marco jurídico fijado por la LRSC. En el caso de productores que hubieran optado por un sistema colectivo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada a que se refiere el artículo 31 y 32 de la LRSC, queda claro que la responsabilidad ampliada del productor debe recaer en el SIG, por lo que se podría valorar qué cargas podrían recaer sobre el SIG.

Madrid, a 11 de abril de 2013.